

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, catorce de octubre de dos mil veinte

**Radicado 170014003007-201900795-00**

Agréguese al expediente el escrito del abogado donde reposan pantallazo, donde según el togado notificó de manera personal el mandamiento de pago a la codemandada PAULA ANDREA LONDOÑO ARCILA a través del correo electrónico [visionynegocios@yahoo.com.mx](mailto:visionynegocios@yahoo.com.mx) el día 15 de septiembre de 2020, conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notificación de la cual no se evidencia certeza de haber sido recibido por la destinataria el mensaje de datos junto con los documentos que allí se anuncian y tener en legal forma por notificada a esta demandada LONDOÑO ARCILA.

Cabe aclararle al ilustre togado, que el juzgado no le ha autorizado notificar el mandamiento de pago vía electrónica a las demandadas, pues no hay escrito donde hubiera dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 806 de 2020; a más que debe estarse a lo indicado en la orden compulsiva donde se ordenó notificarlas con fundamento en el artículo 291 y 292 del CGP; a lo cual debe ceñir la notificación de la orden compulsiva, conforme al tránsito de normas previsto en el numeral 5 del artículo 625 ibídem.

Por tanto, en aras de dar impulso al proceso, deberá el ilustre abogado proceder prontamente a notificar a los demandados con fundamento en los artículos 291 y 292 y, si pretende llevar a cabo notificación electrónica de alguno de los ejecutados, deberá dar estricto cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806, para que esta célula judicial autorice su notificación por esta vía y se haga a través del Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad, para tener la certeza de su cumplimiento y recibido de quien se notifica.

Respecto a la solicitud invocada por el mandatario judicial de la demandante, en el sentido de tener por notificada a la señora MARIA DEL PILAR LONDOÑO ARCILA, toda vez que la notificación fue entregada en su dirección física en debida en debida forma; deberá adosar al expediente digital el documento a que refiere la guía remisoría y la certificación de entrega, que debe hacerse con estrictez de los artículos 291 y 292, es decir, remitiendo a la dirección física el citatorio y una vez recibida la citación y vencido el término de los cinco días indicados en el numeral tercero del artículo 291, proceder a remitir a la misma dirección física el AVISO, debiendo adosar al expediente tanto la guía como la constancia de entrega tanto del citatorio como del aviso.

Se accede a la solicitud deprecada por el abogado actor; en consecuencia, OFICIESE a la EPS SANITAS, a fin de que informe sobre las direcciones físicas, electrónicas; empleador y demás datos que reposen en su base de datos, relacionados con el señor **FARITH CHERRY RAMÍREZ**.

De oficio, se solicita a la EPS SANITAS informe, iguales datos, de la señora ANDREA LONDOÑO ARCILA.

Por secretaría remítase el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 114 Del 15 DE OCTUBRE DE 2020



**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria

WG